



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Número 212

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

- 10157 9341 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Ceutí para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

### IV. Administración Local

#### **San Pedro del Pinatar**

- 10163 9381 Aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2000.

#### **Torre Pacheco**

- 10164 9413 Contratación de obras «Red general de saneamiento en la pedanía de Los Cachimanes».

#### **Yecla**

- 10164 9383 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET [www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)

<u>Internet Boletín Oficial</u> <u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Internet Archivo Histórico</u> <u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Trabajo y Política Social

**9341 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Ceutí para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el texto Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Ceutí para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 17 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del anexo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Ceutí para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Ceutí para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia**

En Murcia, 17 de julio de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000; y, de otra, el señor don Manuel Hurtado García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 25 de mayo de 2000.

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

TERCERO.- Que con fecha 1 de agosto de 1997 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura, integrada por los municipios de Alguazas, Ceutí y Lorquí, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia. La cláusula decimonovena del mencionado convenio establecía su vigencia durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000 debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales. En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 18 de septiembre de 1998 y 1 de junio de 1999, un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998 y 1999, respectivamente.

CUARTO.- Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad de la Vega Media del Segura en sesión celebrada el 14 de enero de 2000 adoptó el Acuerdo de dejar de prestar el servicio de "Servicios Sociales" a partir del 2 de febrero del año 2000, ya que los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad a los que se prestaba este servicio (Alguazas, Ceutí y Lorquí) se subrogaron en todas las competencias del Centro de servicios sociales, con efectos del 1 de enero del año 2000.

QUINTO.- Que se estima conveniente la denuncia del Convenio suscrito en el año 1997 con la Mancomunidad de la Vega Media del Segura por un periodo de vigencia de cuatro años, para evitar la duplicidad en las prestaciones de servicios sociales a que hace referencia el manifestando anterior.

SEXTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

SÉPTIMO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

OCTAVO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Trabajo y Política Social en el Programa presupuestario 313A, conceptos 460 y 463.

NOVENO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes

#### ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO.— Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Ceutí, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante el año 2000 de un mínimo de 4.088 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos en que han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá enviar el Proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

SEGUNDO: PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES.— A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Convenio, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio y Prevención e Inserción, así como la Prestación de Alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el Acuerdo cuarto.

La Prestación de Alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS Y PAGO.— Las aportaciones para fines de este Convenio durante el año 2000 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (3.732.719) PESETAS.

- El Ayuntamiento de Ceutí, como mínimo, TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TRES (3.685.503) PESETAS.

El Ayuntamiento aporta certificado de existencia de crédito en el Presupuesto municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la firma del Convenio.

- La Comunidad Autónoma:

SIETE MILLONES TRESCIENTAS VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES (7.323.793) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio 2000:

CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (4.053.393) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA MIL CUATROCIENTAS (3.270.400) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

CUARTO: REGULACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

1. Contenido:

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.

b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.

c) Compañía a domicilio.

d) Atención psicosocial.

e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

#### 2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art. 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia del Ayuntamiento firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Acuerdo, y con atenuamiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

#### 3. Extensión y límite:

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

#### 4. Modo de prestación:

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

#### 5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

#### 6. Contribución de los beneficiarios:

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

#### 7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

7.2. Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

g) Remisión periódica a la Dirección General de Política Social de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

**QUINTO: INFORMATIZACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.**— En base al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.
- b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.
- c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.
- d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

**SEXTO: PERSONAL.**— El Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la entidad local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de Ayuntamiento.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

**SÉPTIMO: INFORMACIÓN.**— El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

**OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**— El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y un Técnico de la misma.

Por el Ayuntamiento de Ceutí, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del

Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

**NOVENO: COORDINACIÓN.**— El Ayuntamiento de Ceutí, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

D) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la «gestión de las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas». Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

**DÉCIMO: MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA.**— Con independencia de la regulación específica del Servicio de Ayuda a Domicilio, contenida en el Acuerdo cuarto de este Convenio, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

**UNDÉCIMO: OBLIGACIONES FINANCIERAS.**— Son obligaciones del Ayuntamiento de Ceutí:

El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

**DUODÉCIMO: MODIFICACIONES Y LÍMITES A LA FINANCIACIÓN.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad

Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

**DECIMOTERCERO: REINTEGROS.**— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**DECIMOCUARTO: CONTROL, FACULTAD INSPECTORA Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.**— Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las Entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las Entidades se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

**DECIMOQUINTO: PUBLICIDAD.**— En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DECIMOSEXTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**—

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

**DECIMOSÉPTIMO: NATURALEZA ADMINISTRATIVA.**—

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOCTAVO: DENUNCIA CONVENIO ANTERIOR.**—

Mediante el presente Acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula Decimosexta del Convenio suscrito en el año 1997 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y ese Ayuntamiento. En virtud de su ejercicio, el Convenio de 1997 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

**DECIMONOVENO: VIGENCIA.**— El Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por el Ayuntamiento de Ceutí, el Alcalde-Presidente, **Manuel Hurtado García.**

## ANEXO

### SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BAREMO

#### A.- BAREMO DE AUTONOMÍA PERSONAL

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

- 1.- Comida/bebida
- 2.- Vestirse/desvestirse
- 3.- Lavarse/arreglarse
- 4.- Bañarse/ ducharse
- 5.- Control de esfínteres y uso de retrete
- 6.- Desplazamiento en la vivienda
- 7.- Relación con el entorno
- 8.- Capacidad de autoprotección
- 9.- Conducta social
- 10.- Labores del hogar

<u>Nivel</u>	<u>Descripción</u>	<u>Puntuación</u>
I	Completa dependencia de otros	5
II	Limitaciones severas (Necesita ayuda o supervisión de otras personas, aunque sea parcial y no todas las ocasiones)	3
III	Limitaciones ligeras (Puede sólo aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones)	2
IV	Autonomía completa	0

**B.- BAREMO DE SITUACIONES SOCIO-FAMILIARES**

<u>Nivel</u>	<u>Descripción</u>	<u>Puntuación</u>
I	Ninguna relación con el entorno social Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	30
II	No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	25
III	Tiene relación con familiares y con vecinos Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20
IV	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad	15
V	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual No cubren los servicios que precisa.	10
VI	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno	5
VII	Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa	0

**C.- BAREMO DE SITUACIONES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

<u>Nivel</u>	<u>Renta disponible mensual</u>	<u>Puntuación</u>
I	Inferior al 10% del S.M.I.	40
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	30
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	20
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	10
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.  
S.M.I.: Salario mínimo interprofesional vigente.

**D.- BAREMO DE OTROS FACTORES**

En el apartado «Otros Aspectos a Valorar» para el que se reservan 20 puntos, se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

- 1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.
- 2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:
  - Deterioro especial de la vivienda.
  - Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
  - Minusvalías físicas
  - Deficiencia mental
  - Demencia senil
  - Transtorno de la personalidad
  - Otros que se consideren oportunos
- 3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación familiar asistido.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### San Pedro del Pinatar

#### 9381 Aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2000.

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el ejercicio de 2000, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2000, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 R.H.L. de 28 de diciembre, y 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, transcribiendo seguidamente el resumen por capítulos.

#### Presupuesto general para 2000

##### ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Conceptos	Pesetas	
<b>A) Operaciones corrientes:</b>			
I	Gastos de personal	599.381.478	
II	Gastos en bienes corrientes	581.934.623	
III	Gastos financieros	43.414.321	1
IV	Transferencias corrientes	83.235.133	3
<b>B) Operaciones de capital:</b>			
VI	Inversiones reales	240.068.323	24
IX	Pasivos financieros	112.634.504	3
<b>Total gastos</b>		<b>1.600.668.382</b>	<b>24</b>

##### ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Conceptos	Pesetas	
<b>A) Operaciones corrientes:</b>			
I	Impuestos directos	584.000.000	1
II	Impuestos indirectos	65.000.000	17
III	Tasas y otros ingresos	355.625.000	1
IV	Transferencias corrientes	308.571.871	1
V	Ingresos patrimoniales	79.000.000	4
<b>B) Operaciones de capital:</b>			
VII	Transferencias de capital	104.311.513	1
IX	Pasivos financieros	164.159.998	1
<b>Total ingresos</b>		<b>1.660.668.382</b>	<b>1</b>

#### Plantilla orgánica 2000

##### A) Plazas a desempeñar por funcionarios de carrera:

N.º de plazas	Denominación	Grupo
1. Escala de habilitación nacional:		
1	Secretario	A
1	Interventor	A
1	Tesorero	A

##### 2. Escala de administración general:

2.1. Subescala técnica	
Técnico	A
2.2. Subescala administrativa	
Administrativos	C
2.3. Subescala auxiliar	
Auxiliares administrativos	D
2.4. Subescala subalternos	
Subalterno	E

##### 3. Escala de administración especial:

3.1. Subescala técnica	
3.1.1. Clase técnico superior	
Técnico en recursos	A
3.1.2. Clase de técnicos medios	
Aparejador	B
Peritos industriales	B
Recaudador	B
Asistente social	B
Técnico de turismo	B
3.1.3. Clase de técnicos auxiliares	
Responsable archivo y bibl.	C
Auxiliar ofic. informac. y tur.	D
Delineante	D
3.2. Subescala de servicios especiales	
3.2.1. Clase policía local	
Sargento	B
Cabo	C
Policías	C
3.2.2. Clase policía local	B
Cabo	C
Policías	C
3.2.2. Clase personal de oficios	
Capataz	D
Fontanero	D
Oficial electricista	D
Oficial Albañil	D
Inspector de obras	D
Conductor	D
Palista	D
Ayudante almacén	E
Peones oficios varios	E
Celador	E
Jardinero	E
Conserjes escuelas	E
3.2.3. Clase cometidos especiales	
Informático	B
Jefe protección civil	D
Chófer	D
Limpiadora	E

##### B) Personal laboral fijo

De actividad permanente y dedicación completa.

N.º de plazas	Denominación	Nivel titulación
1	Peón electricista	Certificado escolar
2	Peones jardineros	Certificado escolar
1	Peones ofic. varios	Certificado escolar
1	Sepulturero	Certificado escolar

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la mencionada Ley 39//88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

San Pedro del Pinatar, 6 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

## Torre Pacheco

### 9413 Contratación de obras «Red general de saneamiento en la pedanía de Los Cachimanes».

#### 1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Torre Pacheco.  
Negociado de Contratación.

#### 2.-Objeto del contrato

Obra: «Red general de saneamiento de la pedanía de Los Cachimanes». P.O.L. Complementario número 63/2000.

#### 3.-Plazo de ejecución

Tres meses.

#### 4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Concurso.

#### 5.-Presupuesto base de licitación

13.730.427 pesetas.

#### 6.-Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Torre Pacheco.  
Negociado de Contratación.  
Plaza Ayuntamiento, 1.  
30700 Torre Pacheco.  
Teléfono: 57 71 08.  
Fax: 57 77 66.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

#### 7.-Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

#### 8.-Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 7.1.

#### 9.-Apertura de ofertas

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: Tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 7.1.

Hora: 12 horas.

#### 10.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

#### 11.-Pliegos de condiciones y proyecto técnico

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente

anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

## Yecla

### 9383 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2000, aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a los efectos de su entrada en vigor, se publica el texto íntegro de tal Reglamento:

## REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.-

El Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en ejercicio de la autonomía municipal consagrada en la Constitución y de la potestad reglamentaria y de auto-organización que le reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con sujeción a ésta, regula en el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de sus órganos básicos y complementarios, dentro del marco normativo vigente.

### TÍTULO I

#### GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

#### Artículo 2.- Constitución y composición de los Grupos Municipales.-

1. Según lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por R.D. 2.568/86, y a efectos de su actuación corporativa, los Concejales, en número no inferior a dos, se constituirán en Grupos Municipales.

2. Todos los Concejales elegidos en una lista electoral se integrarán en el mismo Grupo Municipal, no pudiendo formar otro distinto o separado de éste.

3. El Grupo Mixto, para el que no se establece número mínimo de miembros, estará constituido por los siguientes Concejales:

—Los elegidos en listas electorales cuya representación corporativa no alcance el número de tres miembros.

—Los que no se integren o abandonen los Grupos Municipales de las listas electorales por las que fueron elegidos.

—Los elegidos en listas electorales que aún habiendo obtenido suficiente representación corporativa no formalicen su constitución en Grupo Municipal en la forma reglamentariamente prevista, y hasta que dicha constitución se lleve a efecto.

4. Los Concejales integrados en el Grupo Mixto podrán formar, dentro del mismo, Agrupaciones de Concejales, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

5. Los miembros de la Corporación Local que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva formalizarán su adscripción al Grupo Municipal de la lista electoral a la que pertenecieren (o en su caso al Grupo Mixto), mediante escrito dirigido al Alcalde que se presentará en la Secretaría General de la Corporación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su toma de posesión del cargo de Concejales. En el supuesto de integración en Grupo Municipal distinto del Mixto, el referido escrito deberá estar conformado por el portavoz del mismo.

**Artículo 3º.- Medios de los Grupos Municipales para el cumplimiento de sus fines.-**

El Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Grupo Municipal, locales y medios materiales suficientes para el cumplimiento de sus fines, en atención, fundamentalmente al número de sus miembros. Asimismo, mediante acuerdo plenario que ordinariamente será el de aprobación del Presupuesto Municipal anual, les asignará con cargo a éste, una dotación económica en los términos previstos en la legislación y reglamentación vigente.

**Artículo 4º.- Derechos de los Grupos Municipales.-**

Todos los Grupos Municipales gozarán de los mismos derechos, que ejercerán en la forma y condiciones previstos en este Reglamento.

TÍTULO II

EL PLENO

**Artículo 5º.- Lugar de celebración de las sesiones plenarias.-**

Las sesiones plenarias se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Auditorio Municipal, como dependencia aneja a la misma.

**Artículo 6º.- Régimen de sesiones.-**

1. El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria una vez al mes, quedando suspendido este régimen en el mes de agosto, con motivo de las vacaciones anuales.

2. La periodicidad, día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno será la establecida por acuerdo del mismo adoptado en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 38 del R.O.F. No obstante, el referido acuerdo podrá ser modificado con posterioridad mediante nuevo acuerdo plenario.

3. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en segunda convocatoria se celebrarán a la misma hora señalada para la primera, dos días después. Si dicho día coincidiera con sábado o festivo, la sesión se celebrará el siguiente día hábil no sábado.

**Artículo 7º.- Sesión plenaria extraordinaria para aprobación del Presupuesto Municipal.-**

El Presupuesto Municipal anual deberá debatirse y aprobarse en sesión extraordinaria que se convocará a dicho único efecto.

**Artículo 8º.- Propuestas de acuerdo.-**

Las propuestas de acuerdo cuya resolución corresponda al Ayuntamiento Pleno se formularán por el Sr. Alcalde-Presidente, por los Grupos Municipales o por los Concejales integrados en el Grupo Mixto, y, en todos los casos, se someterán a la consideración de la correspondiente Comisión Informativa, a los

efectos de emisión del preceptivo dictamen previo al acuerdo plenario.

**Artículo 9º.- Desarrollo de las sesiones plenarias, debates y votaciones (I).-**

1. Si tras procederse por el Sr. Alcalde-Presidente a la lectura en extracto del dictamen, proposición, o a su exposición resumida, nadie solicitara la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

2. Si se suscitare debate, el mismo se desarrollará bajo la dirección del Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del R.O.F., con las siguientes especificaciones:

—Primer turno de palabra: Con independencia del sentido del dictamen de la Comisión Informativa, intervendrá en primer lugar el portavoz del Grupo proponente, y a continuación intervendrán los portavoces del resto de los Grupos -o Concejales del Grupo Mixto- que lo deseen, de menor a mayor representación corporativa.

En el caso de que el proponente sea el Sr. Alcalde-Presidente, tras la exposición de éste, actuarán los portavoces de los Grupos que así lo estimen conveniente, según el señalado orden de representación corporativa.

Las intervenciones de los portavoces de los Grupos Municipales no deberán exceder de diez minutos. Los Concejales del Grupo Mixto se distribuirán equitativamente dicho tiempo, si bien, dos o más de tales Concejales, a través de la formación de una «Agrupación de Concejales del Grupo Mixto», podrán acumular su derecho de intervención en un portavoz de la misma.

—Segundo turno de palabra: Si algún Grupo Municipal -o Concejales del Grupo Mixto- lo solicitara, se procederá a un segundo turno de debate, que se desarrollará en la misma forma prevista anteriormente, pero con una intervención máxima aproximada por portavoz de cinco minutos. Este segundo turno pondrá fin al debate.

3. No obstante lo expresado en el punto anterior, en los debates que se susciten con motivo de la aprobación anual del Presupuesto Municipal, o sobre asuntos o temas cuya aprobación requiera una mayoría cualificada conforme a lo previsto en la ley, y siempre que así lo solicite un Grupo Municipal, habrá tres turnos de debate, de diez, diez y cinco minutos por portavoz, respectivamente.

4. En sus intervenciones, los miembros de la Corporación procurarán evitar realizar todo tipo de alusiones personales a los demás Concejales, pero si se realizan, el Sr. Alcalde podrá conceder la palabra al miembro de la Corporación objeto de la alusión personal, para que pueda dar la oportuna contestación. En estos supuestos, las intervenciones serán breves y concisas y tendrán la duración mínima precisa para responder adecuadamente tales alusiones.

5. La regulación contenida en el presente artículo será también de aplicación a las mociones, previa ratificación de su urgencia conforme a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 10º.- Desarrollo de las sesiones plenarias, debates y votaciones (II).-**

El desarrollo de las sesiones plenarias, los debates y las votaciones se ajustarán a lo establecido en los artículos 91 y siguientes del R.O.F., con las siguientes aclaraciones o especificaciones:

1.- Quedan agrupados en un solo concepto -con la denominación de "enmienda" y la definición que se expresa en el

párrafo siguiente-, los “votos particulares” y las “enmiendas” a que se refieren, respectivamente, los puntos 4 y 5 del artículo 97 del R.O.F.

2.- Se entiende por enmienda la propuesta de modificación del dictamen o proposición formulada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al Alcalde-Presidente con un mínimo de 24 horas de antelación al inicio de la sesión plenaria en que haya de tratarse y votarse el asunto. No podrá tratarse enmienda alguna que no se haya formulado en la forma y plazo indicados.

3.- No obstante lo expresado en el párrafo anterior, si, en el curso del debate se suscitara la posibilidad de alcanzar un acuerdo unánime, el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los portavoces de los grupos municipales, podrá suspender la sesión al objeto de lograr dicha unanimidad mediante la redacción de un texto de común acuerdo que será firmado por todos los portavoces. En el caso de conseguirse el acuerdo unánime, el Sr. Alcalde reanudará la sesión con la lectura del correspondiente texto y la proclamación de su aprobación por unanimidad.

4.- En el caso de que la posibilidad de alcanzar un acuerdo unánime no se plantee, o de que, planteada, no se logre la unanimidad, se procederá a someter a votación el asunto conforme a lo que se expresa en los puntos siguientes.

5.- Las enmiendas serán sometidas a votación con carácter previo al dictamen o proposición, según proceda.

6.- En el caso de que la enmienda consistiera en una alternativa global o total al dictamen o proposición, y aquélla resultara aprobada, no se someterán a votación éstos, quedando por tanto aprobado el asunto en los términos de la enmienda.

7.- En el supuesto de resultar aprobada una enmienda que no afectara a la totalidad del dictamen o proposición, sino que sólo supusiera su modificación, añadido o supresión parcial, ésta será sometida a votación en los términos modificados por la enmienda.

8.- En el supuesto de resultar rechazada la enmienda, será sometido a votación el dictamen o proposición, en su redacción original.

9.- En razón de su carácter urgente, y de la consecuente imposibilidad de estudiar detenidamente el asunto, las mociones no podrán ser objeto de enmiendas, pero sí les será de aplicación la regulación contenida en el punto 3 del presente artículo. En el caso de no alcanzarse el acuerdo unánime de los grupos en la forma prevista en tal precepto, será sometida a votación la moción en su redacción original.

#### **Artículo 11º.- Proposiciones.-**

Si conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del R.O.F., se incluyera en el Orden del Día un asunto que no estuviera previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, esto es, una proposición, sólo será necesario que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día antes de su debate y votación, si algún Concejales lo solicitare. En caso contrario, se entenderá automáticamente ratificada dicha inclusión en el Orden del Día.

#### **Artículo 12º.- Mociones.-**

Independientemente de que puedan ser presentadas directamente al Pleno en función de su urgencia, las mociones precisarán de la forma escrita para que puedan ser tratadas, deliberadas y votadas.

#### **Artículo 13º.- Ruegos y Preguntas.-**

1. Los ruegos y preguntas concretas que los miembros de la Corporación deseen formular en sesión plenaria al Sr. Alcalde (en su condición de tal o de Presidente de la Comisión de Gobierno) o a alguno de los Concejales delegados, deberán ser anunciadas mediante escrito presentado en el Registro de Entrada con una antelación mínima de 24 horas al comienzo aquélla; en consecuencia, los ruegos y preguntas que no se anuncien en dicha forma y plazo no podrán ser formulados.

2. Los Concejales que formulen los ruegos o preguntas se expresarán con brevedad, claridad y concisión, no pudiendo usar este punto del orden del día para ningún otro fin.

3. Los ruegos y preguntas serán contestados en la misma sesión que se realicen, salvo que el Sr. Alcalde o miembro de la Corporación que haya de responder no disponga de la correspondiente información, en cuyo caso, la respuesta quedará demorada hasta la siguiente sesión plenaria o, en su caso, hasta que se tenga la oportuna información.

4. Los ruegos o preguntas que se dirijan al Sr. Alcalde, en su condición de tal o de Presidente de la Comisión de Gobierno, serán respondidos por aquél de forma personal, salvo que, de forma argumentada, estime oportuno delegar la contestación en el Concejales delegado correspondiente o Concejales miembro de la Comisión de Gobierno.

5. Los ruegos o preguntas que se dirijan a los Concejales delegados o a los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno serán respondidas de forma ordinaria por éstos, salvo que, previa motivación, el Sr. Alcalde, considere adecuado contestarlas personalmente.

6. En ningún caso podrán dar lugar a debate los ruegos y preguntas que se formulen.

### TÍTULO III

#### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 14º.- Medios.**

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 13º del presente Reglamento Orgánico, la atribución plenaria señalada en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre control y fiscalización de los órganos de gobierno municipales, se ejercerá a través de los siguientes medios:

—Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

—Debate sobre la actuación de la Comisión de Gobierno.

—Moción de censura al Alcalde.

#### **Artículo 15º.- Requerimiento de comparecencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.**

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a determinadas preguntas o a suministrar cierta información sobre un asunto de su competencia en el que tenga capacidad o atribuciones resolutorias.

2. El acuerdo plenario en el que se decida la comparecencia deberá expresar con claridad y precisión las preguntas que deba contestar el Concejales, o la información concreta que de éste se requiera.

3. Adoptado el acuerdo de comparecencia en los términos expresados, el Alcalde incluirá dicho asunto como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre, siempre que entre ésta y la fecha de adopción de aquel acuerdo medie un plazo mínimo de cinco días hábiles.

4. El desarrollo de las comparecencias y las distintas intervenciones, se ajustarán a las siguientes reglas:

—Intervendrá en primer lugar, por tiempo máximo aproximado de diez minutos, el Portavoz del Grupo Municipal proponente de la comparecencia, a los efectos de formular y argumentar las preguntas o solicitar la información.

—A continuación responderá el Concejil compareciente, quien dispondrá para ello de igual tiempo.

—Seguidamente, y siempre que así lo solicite, podrá intervenir de nuevo el Portavoz del Grupo Municipal proponente de la convocatoria, en esta ocasión, por tiempo máximo aproximado de cinco minutos.

—En último lugar, para poner fin al debate, y por el mismo tiempo máximo de cinco minutos, intervendrá de nuevo el Concejil compareciente.

—En ningún caso habrá lugar a un tercer turno de palabra en las comparecencias.

5. Las comparecencias de los Concejales a los efectos contemplados en el presente artículo no podrán dar lugar a votación o adopción de acuerdo alguno.

#### **Artículo 16º.- Sesiones extraordinarias de debate sobre la gestión de la Comisión de Gobierno.**

1. El Pleno, a iniciativa del Alcalde o previa solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, podrá celebrar sesión extraordinaria cuyo objeto único sea someter a debate la gestión de la Comisión de Gobierno.

2. El debate se desarrollará con sujeción a las siguientes normas:

—Primer turno de palabra: Intervendrá en primer lugar el Alcalde o Concejil representante de los firmantes de la solicitud de celebración de la sesión, al objeto de explicar el significado de su iniciativa o solicitud, quien dispondrá para ello de un tiempo máximo aproximado de diez minutos.

En el mismo tiempo aproximado de diez minutos, contestará un miembro de la Comisión de Gobierno.

—Segundo turno de palabra: A continuación, podrán intervenir los portavoces de los Grupos -o Concejales del Grupo Mixto- no representados en la Comisión de Gobierno, de menor a mayor representación corporativa, cuyas exposiciones serán contestadas por el Concejil representante de la Comisión de Gobierno. Las intervenciones de este segundo turno de palabra no deberán exceder de diez minutos.

—Tercer turno de palabra: Para poner fin al debate, tendrá lugar un tercer y último turno de palabra, que se desarrollará en la forma prevista para el segundo turno, pero con unas intervenciones máximas aproximadas de cinco minutos.

3. Dado que el objeto de esta clase de sesiones plenarias es sólo el de controlar y fiscalizar la gestión de la Comisión de Gobierno, no procederá votación ni adopción de acuerdo alguno.

#### **Artículo 17º.- Moción de censura al Alcalde.**

La sesión plenaria extraordinaria en que haya de tratarse y votarse la moción de censura al Alcalde, se desarrollará conforme a las previsiones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las especificaciones que se detallan:

—El orden de las intervenciones, en un único turno de palabra, será el siguiente: Intervendrá en primer lugar el candidato a la Alcaldía incluido en el escrito de proposición de la moción de censura, seguidamente lo harán los portavoces de los distintos grupos municipales, de menor a mayor representación corporativa, y finalmente intervendrá el Alcalde.

—La duración de todas las indicadas intervenciones no sobrepasará los cinco minutos.

—La votación de la moción de censura se efectuará mediante el sistema nominal de llamamiento público, y de forma secreta, a través de papeleta.

### TÍTULO IV LA COMISIÓN DE GOBIERNO

#### **Artículo 18º.- Régimen de sesiones.-**

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, quedando suspendido este régimen en el mes de agosto, con motivo de las vacaciones anuales.

2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno en segunda convocatoria se celebrarán a la misma hora del día siguiente, salvo que éste fuera sábado o festivo, en cuyo caso la sesión se celebrará el siguiente día hábil no sábado.

#### **Artículo 19º.- Atribuciones.-**

1. Además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y sin perjuicio de las que éste delegue expresamente en los miembros de la Corporación con arreglo a la ley, la Comisión de Gobierno ejercerá, salvo resolución expresa en contrario, todas las atribuciones delegables del Alcalde, con excepción de las que a continuación se indican:

Aprobación de expedientes de modificación de créditos del Presupuesto Municipal.

—Aprobación de expedientes de concertación de operaciones de crédito y tesorería.

—Aprobación de expedientes de gastos, devolución de ingresos indebidos y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, hasta las cantidades que para cada caso se señalen en el correspondiente Decreto.

—Liquidación de tributos municipales y otras prestaciones locales de derecho público de devengo no periódico.

—Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago y aprobación de expedientes de compensación de deudas.

—Concesión al personal municipal de gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, y asignación de complementos de productividad.

—Devolución de garantías de contratos administrativos, licencias urbanísticas, y cualquier otra clase de garantías.

—Resoluciones relativas al Padrón Municipal de Habitantes.

—Resoluciones sobre expedientes de licencia de apertura.

—Resoluciones sobre expedientes de licencia urbanística de obra menor.

—Resoluciones sobre expedientes de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina inminente.

—Resoluciones sobre expedientes sancionadores de todo tipo.

—Contratación urgente, por razones del servicio, de personal temporal.

2. No obstante lo expresado en el punto anterior, el Alcalde podrá someter a la consideración de la Comisión de Gobierno asuntos sobre las materias enunciadas en el punto anterior, que, si son aprobados con su voto a favor, se entenderán adoptadas por aquél a todos los efectos.

3. La Comisión de Gobierno ejercerá igualmente, salvo acuerdo expreso en contrario, las siguientes atribuciones del Ayuntamiento Pleno:

—El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

—Declaración de lesividad de los actos o acuerdos adoptados por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

—Aprobación de los proyectos de obras y servicios de la competencia del Pleno del Ayuntamiento, a efectos distintos de su contratación o concesión, siempre que no supongan compromiso o autorización de gasto alguno de la competencia de aquél.

#### **Artículo 20º.- Avocación de competencias por la Alcaldía.-**

Las competencias reseñadas en el artículo anterior que por ley corresponden al Alcalde, podrán ser avocadas por éste en cualquier momento por causas debidamente motivadas mediante la correspondiente resolución.

De las resoluciones que adopte el Alcalde por avocación se dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

### TÍTULO V

#### EL ALCALDE

#### **Artículo 21º.- Delegación de competencias.-**

La delegación de competencias por el Sr. Alcalde en la Comisión de Gobierno, en los Tenientes de Alcalde y en el resto de los Concejales se ajustará a lo establecido en el R.O.F., pero no será preceptiva la publicación del Decreto en el B.O.R.M., bastando a tales efectos su exposición en el Tablón de Anuncios Municipal durante el plazo de quince días.

### TÍTULO VI

#### LA JUNTA DE PORTAVOCES

#### **Artículo 22º.- Composición y funcionamiento.-**

1. La Junta de Portavoces es un órgano municipal sin atribuciones resolutorias, que tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que someta a su consideración el Alcalde (a iniciativa propia o a petición de los grupos municipales), por su especial trascendencia, su carácter institucional o por así estimarlo conveniente por no existir Comisión Informativa competente.

2. La Junta de Portavoces, presidida por el Sr. Alcalde, estará formada por los portavoces de los Grupos Municipales y, en su caso, por los de las Agrupaciones de Concejales del Grupo Mixto y los demás Concejales pertenecientes a éste no integrados en Agrupación de Concejales.

3. Sólo podrá asistir a las reuniones de la Junta un miembro por cada representación.

4. Los miembros de la Junta de Portavoces actuarán con voto ponderado, representando tantos votos como miembros tenga su Grupo Municipal o Agrupación de Concejales.

#### **Artículo 23º.- Aplicación subsidiaria de la normativa de las Comisiones Informativas.-**

En lo no previsto en el presente título regirán las disposiciones reguladoras de las Comisiones Informativas.

### TÍTULO VII

#### COMISIONES INFORMATIVAS

#### **Artículo 24º.- Objeto, Composición y funcionamiento.-**

1. Las Comisiones Informativas, cuyo objeto es el señalado en el art. 20.1.c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, estarán integradas exclusivamente por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, como Presidente, y un miembro de cada uno de los Grupos Municipales (y en su caso, de Agrupaciones de Concejales del Grupo Mixto, y Concejales no integrados en éstas), que actuarán con voto ponderado a su representación en la Corporación Municipal.

2. Podrán ser asumidas por un solo miembro de la Corporación las funciones de Presidencia y de representación de su Grupo Municipal. Salvo en este supuesto, el Presidente de la Comisión sólo dispondrá de voto dirimente.

3. No obstante lo expresado en punto 1 del presente artículo, el Ayuntamiento Pleno, en función de la especialidad de las materias a tratar, podrá designar a determinadas personas (representantes de Asociaciones o Entidades o interesados particularmente conocedores de tales materias) como asesores permanentes de la Comisión Informativa. En estos casos, para evitar duplicidad de órganos, no podrá existir Consejo Municipal Sectorial.

#### **Artículo 25º.- Quórum de asistencia.-**

Dado el carácter colegiado de las Comisiones Informativas, para la válida constitución y actuación de las mismas, además de la presencia del Secretario, se requerirá la asistencia de al menos dos de sus miembros (entre los que necesariamente se hallará el Presidente), que habrán de representar, como mínimo, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

#### **Artículo 26º.- Asistencia de otras personas a las sesiones.-**

1. A los efectos de facilitar la celebración de las sesiones de las Comisiones Informativas, en el caso de que no pudieran asistir a las mismas ni el representante titular, ni el suplente de un Grupo Municipal, podrá concurrir válidamente a las mismas cualquier otro miembro del Grupo.

2. Podrá asistir a las sesiones más de un miembro de cada Grupo Municipal. En estos casos, el derecho de voto será ejercido por el titular, en su defecto, por el suplente, y en ausencia de ambos, por el que figuró con número menor en la correspondiente candidatura electoral.

3. A efectos de consulta, asesoramiento o informe, el Presidente de cada Comisión podrá convocar a sesión a personal o miembros de la Corporación, que permanecerán en la misma mientras aquél no disponga lo contrario.

4. Igualmente, y a los mismos efectos, el Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión a representantes de Asociaciones o Entidades o a personas especialmente conocedoras de algún asunto o materia. Efectuada la consulta, el asesoramiento o el informe, las personas antedichas deberán ausentarse de la sesión para que con posterioridad pueda

llevarse a cabo el debate y votación del asunto por los miembros de la Comisión Informativa.

5. A los asesores permanentes a que se refiere el artículo 24º.3, les será de aplicación la regulación contenida en el punto 3 anterior en cuanto a su permanencia en las sesiones de la Comisión Informativa, y deberán ser convocados de forma ordinaria a cuantas por ésta se celebren.

**Artículo 27º.- Asuntos no incluidos en el Orden del día.-**

Una vez finalizado el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, se podrán debatir y votar otros asuntos no incluidos en el mismo, cuando así se acuerde por la Comisión Informativa con el voto favorable de miembros de la misma que representen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**Artículo 28º.- Asuntos no dictaminados tratados por el Ayuntamiento Pleno por razones de urgencia.-**

Cuando por razones de urgencia el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, no será precisa la dación de cuenta a ésta del acuerdo adoptado, ni procederá en ningún caso su inclusión en el orden del día del siguiente Pleno para deliberar sobre la urgencia acordada.

## TÍTULO VIII

### CONSEJOS MUNICIPALES SECTORIALES

**Artículo 29º.- Objeto, funciones y creación.**

1. Los Consejos Municipales Sectoriales son los órganos complementarios municipales que tienen por objeto canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los diversos asuntos municipales.

2. Son funciones de los Consejos Municipales Sectoriales, que se ejercerán en el modo expresado en el artículo 27º, las de iniciativa, informe y propuesta en relación con su respectivo sector de actividad, de forma que la Corporación pueda conocer la opinión de las diversas asociaciones y entidades interesadas en los asuntos de competencia municipal que sean sometidos a su consideración.

3. Los Consejos Municipales Sectoriales serán creados por acuerdo plenario, en el que se precisará su denominación, sector de actividades municipales objeto de su ámbito de actuación y composición.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3º, dado que en algunas materias la cantidad y actividad de las asociaciones ciudadanas es singularmente numerosa e intensa, y por tanto, la participación ciudadana en los correspondientes sectores, de especial interés, existirán en todo caso los siguientes Consejos Municipales Sectoriales:

- Consejo Sectorial de Cultura.
- Consejo Sectorial de Deporte.
- Consejo Sectorial de Empleo.

**Artículo 30º.- Composición.-**

La composición de los diversos Consejos Municipales Sectoriales se adecuará a las siguientes reglas:

—Presidente: Lo será el Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

—Vocales de representación política: Formará parte del Consejo Sectorial un representante de cada uno de los Grupos Municipales (y en su caso, de Agrupaciones de Concejales del Grupo Mixto, y Concejales no integrados en éstas).

—Vocales de representación asociativa: Formará igualmente parte del Consejo Sectorial un representante de cada una de las asociaciones o entidades del sector correspondiente que estén debidamente inscritas en el R.E.D.I.M., que así lo soliciten y que sean aceptadas por el Ayuntamiento Pleno. En ningún caso podrán formar parte de un Consejo Sectorial aquellas asociaciones o entidades que, por su naturaleza u objeto, no tengan relación directa con el ámbito de actuación del Consejo Sectorial.

—Vocales de carácter individual: En atención a su especial conocimiento o experiencia en un concreto sector, el Ayuntamiento Pleno podrá designar igualmente a determinadas personas como miembros del Consejo Sectorial.

**Artículo 31º.- Funcionamiento y régimen de sesiones.-**

1. Los Consejos Municipales Sectoriales tratarán los asuntos que sean sometidos a su consideración, debiéndose reflejar en las actas de las sesiones que por el Secretario se levanten la opinión, iniciativas y propuestas de cada uno de sus miembros, pero, dada su naturaleza participativa y no resolutive, no podrán adoptar acuerdo alguno.

2. Para la válida celebración de las sesiones de los Consejos Municipales Sectoriales, además de la presencia de un funcionario municipal en calidad de Secretario, se requerirá la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que necesariamente habrá de hallarse el Presidente.

3. Los Consejos Municipales Sectoriales celebrarán dos sesiones ordinarias al año, una de las cuales tendrá lugar necesariamente con antelación a la confección del proyecto de Presupuesto Municipal anual, con objeto de recabar información y sugerencias al respecto.

4. Los Consejos Municipales Sectoriales podrán celebrar igualmente sesión extraordinaria para tratar un determinado punto, cuando así lo estime conveniente el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros. Si realizada esta petición en debida forma, el Presidente no estimara conveniente celebrar la correspondiente sesión extraordinaria, vendrá obligado a incluir dicho punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

**Artículo 32º.- Aplicación subsidiaria de la normativa de las Comisiones Informativas.-**

En lo no previsto en el presente título, regirán las disposiciones reguladoras de las Comisiones Informativas que, por su naturaleza, sea aplicables a los Consejos Municipales Sectoriales.

## TÍTULO IX

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 33º.- Regulación y especificaciones.-**

La participación ciudadana en las sesiones plenarias se regulará por lo previsto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, con las siguientes especificaciones:

- La intervención escrita u oral, en asunto a tratar por el Ayuntamiento Pleno, de los representantes de las Entidades o Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal o de personas individuales con el aval de cuarenta

firmas, se realizará siempre con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo.

- Dado que la intervención escrita de dichas Asociaciones, Entidades o personas físicas avaladas con cuarenta firmas, se realiza a través de la lectura del escrito por el Concejal delegado competente, no será necesaria la suspensión de la sesión, pero sí procederá ésta en todo caso, cuando la intervención se produzca oralmente. Finalizada la intervención oral, será reanudada la sesión.

- Los referidos intervinientes no podrán entrar en debate en ningún caso con los miembros de la Corporación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento Orgánico Municipal, regirá lo establecido en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y en el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias o acuerdos municipales se opongan o contradigan lo establecido en el presente texto reglamentario, y en especial, el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 1 de julio de 1985, y el Capítulo 2º ("Los Consejos Municipales: Para incorporar los intereses difusos y colectivos") del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario de 27 de julio de 1983.

Yecla, a 6 de septiembre de 2000.—El Alcalde Acctal.,  
Juan M. Benedito Rodríguez.

Ahora en Internet

**B.O.R.M.**

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

[www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)

**suscríbete**



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia